Madrid, 26 de noviembre de 2026.

Comisión Nacional del Mercado de Valores

En cumplimiento de las obligaciones en materia de

INFORMACIÓN RELEVANTE REGULADA

se difunden por la presente las siguientes operaciones vinculadas de la sociedad, aprobadas por el consejo de administración, previo informe favorable de la comisión de auditoría y sostenibilidad.

1)
Identidad de las partes vinculadas y relación con las mismas: Doble A Promociones SA (accionista significativo, representado en el consejo por don Ladislao de Arriba Azcona) y Keops Corporación Empresarial SA (accionista significativo, representado en el consejo por don Leonardo Sánchez-Heredero Álvarez).

Naturaleza de las operaciones: Apertura de dos líneas de crédito a favor de la sociedad por hasta la suma de 2.000.000 € (Keops Corporación Empresarial SA) y 2.000.000 € (Doble A Promociones SA);

Fecha de realización: 20 de octubre de 2025.

Importe de la contraprestación: Intereses remuneratorios y moratorios al tipo medio de los pactados por la sociedad por su endeudamiento financiero durante los tres meses anteriores a cada disposición, con un límite del 3,25 % anual para los remuneratorios. El vencimiento inicialmente pactado para el capital y los intereses remuneratorios era el 20 de enero de 2027, prorrogado en los términos del apartado 5) de la presente.

Información de soporte de la valoración de las operaciones como justas y razonables: Se acompañan los informes emitidos por la comisión de auditoría.

2)
Identidad de las partes vinculadas y relación con las mismas: Doble A Promociones SA (accionista significativo, representado en el consejo por don Ladislao de Arriba Azcona) y Keops Corporación Empresarial SA (accionista significativo, representado en el consejo por don Leonardo Sánchez-Heredero Álvarez).

Naturaleza de las operaciones: Préstamo a favor de la sociedad por importe de 626.095,69 € (Keops Corporación Empresarial SA) y de 626.095,69 € (Doble A Promociones SA);

Fecha de realización: 26 de noviembre de 2026.

Importe de la contraprestación: Intereses remuneratorios y moratorios al tipo medio de los pactados por la sociedad por razón de su endeudamiento financiero durante los tres meses anteriores a la fecha del contrato, con un límite del 3,25 % anual para los remuneratorios. Estos últimos serán pagaderos al vencimiento del principal, el 31 de diciembre de 2028.

Información de soporte de la valoración de las operaciones como justas y razonables: Se acompañan los informes emitidos por la comisión de auditoría.

3)
Identidad de las partes vinculadas y relación con las mismas: Doble A Promociones SA (accionista significativo, representado en el consejo por don Ladislao de Arriba Azcona) y Keops Corporación Empresarial SA (accionista significativo, representado en el consejo por don Leonardo Sánchez-Heredero Álvarez).

Naturaleza de las operaciones: Préstamo a favor de la sociedad por importe de 2.426.165,89 € (Keops Corporación Empresarial SA) y de 2.426.165,89 € (Doble A Promociones SA);

Fecha de realización: 26 de noviembre de 2026.

Importe de la contraprestación: Intereses remuneratorios al tipo resultante de sumar al euríbor a seis meses, con un mínimo del 0 % para dicho índice, un margen de 1,50 puntos porcentuales. Los intereses remuneratorios serán pagaderos al vencimiento del principal, el 30 de octubre de 2029. Los intereses moratorios se calcularán al tipo remuneratorio incrementado en dos puntos porcentuales anuales. Asimismo, la sociedad abonará a cada accionista la suma de 12.500 €, en concepto de repercusión de la comisión de estructuración de la financiación bancaria obtenida por cada accionista para atender el endeudamiento de la sociedad.

Información de soporte de la valoración de las operaciones como justas y razonables: Se acompañan los informes emitidos por la comisión de auditoría.

4)
Identidad de la parte vinculada y relación con la misma: Keops Corporación Empresarial SA (accionista significativo, representado en el consejo por don Leonardo Sánchez-Heredero Álvarez).

Naturaleza de las operaciones: Préstamo a favor de Airtificial Aerospace & Defense Engineering SAU por importe de 2.400.000 €.

Fecha de realización: 26 de noviembre de 2026.

Importe de la contraprestación: Intereses remuneratorios y moratorios al tipo medio de los pactados por Airtificial Aerospace & Defense Engineering SAU por su endeudamiento financiero durante los tres meses anteriores a la fecha del contrato, con un límite del 3,25 % anual para los remuneratorios.

Información de soporte de la valoración de las operaciones como justas y razonables: Se acompañan los informes emitidos por la comisión de auditoría.

5)
Identidad de las partes vinculadas y relación con las mismas: Doble A Promociones SA (accionista significativo, representado en el consejo por don Ladislao de Arriba Azcona) y Keops Corporación Empresarial SA (accionista significativo, representado en el consejo por don Leonardo Sánchez-Heredero Álvarez).

Naturaleza de las operaciones: Modificación de los contratos de crédito suscritos el 20 octubre 2025 por la sociedad hasta la suma de 2.000.000 € (Keops Corporación Empresarial SA) y 2.000.000 € (Doble A Promociones SA), consistente exclusivamente en prorrogar, del 20 de enero de 2027 al 31 de diciembre de 2028, el vencimiento de ambos créditos, tanto para la devolución del capital como para el pago de los intereses remuneratorios.

Fecha de realización: 26 noviembre de 2026.

Importe de la contraprestación: Se mantienen los tipos de interés pactados en los contratos originales, que continuarán devengándose durante el plazo adicional, sin comisiones ni incremento del tipo de interés. El pago de los intereses remuneratorios se aplaza al 31 de diciembre de 2028.

Información de soporte de la valoración de las operaciones como justas y razonables: Se acompañan los informes emitidos por la comisión de auditoría.

Muy atentamente,

Eduardo Montes
Presidente

I

INFORME SOBRE OPERACIONES VINCULADAS EMITIDO POR LA COMISIÓN DE AUDITORÍA EL 8 DE OCTUBRE DE 2025.

La comisión, desempeñando el cometido que le atribuye el art. 529 duovicies.3 de la Ley de Sociedades de Capital, examina las operaciones que la sociedad se propone concluir por un lado con Keops Corporación Empresarial SA y por otro con Doble A Promociones SA, que tienen ambas la condición de partes vinculadas -pero no entre sí- en tanto que accionistas representados en el consejo, operaciones que son el otorgamiento a la sociedad de sendas facilidades financieras, consistentes en la apertura de una línea de crédito por hasta 2.000.000 € (Keops Corporación Empresarial SA) y por hasta 2.000.000 € (Doble A Promociones SA), ambos disponibles desde 20 octubre de 2025, vencimiento 20 enero de 2027, con posibilidad también en ambos casos de vencimiento anticipado, total o parcial, adoptado unilateralmente por la sociedad, sin posibilidad de nueva disposición en caso de cantidades ya dispuestas y devueltas anticipadamente a esa fecha, y con intereses remuneratorios y moratorios, asimismo en ambos casos, igual a la media de los que la sociedad haya satisfecho en el último trimestre por razón de su endeudamiento financiero y en ningún caso mayor del vigente interés legal del dinero (3,25%), ya que ambos accionistas han expresado su voluntad de excluir toda ventaja.

Siendo el valor de una y otra operación, sin que haya lugar a considerarlo de forma agregada con el valor de las operaciones realizadas en los últimos doce meses con las mismas partes vinculadas, o cualquier otra entidad que deba considerarse a ella vinculada conforme a las Normas Internacionales de Contabilidad (al no existir ninguna) inferior al 10% del total de las partidas del activo según el último balance consolidado aprobado por la junta de accionistas, la competencia para aprobarla compete al consejo de administración.

Se procede a evaluar si la operación es justa y razonable tanto desde el punto de vista de la sociedad como de los accionistas que no son partes vinculadas, no participando en la deliberación ni en la votación don Juan Azcona de Arriba, concernido por la vinculación.

La comisión, con la indicada abstención de don Juan Azcona de Arriba, es unánime en considerar que se cumple el requisito de justicia y razonabilidad respecto de la sociedad, puesto que consiste en una facilidad financiera que los accionistas prestan a la sociedad, en vista de las dificultades presentadas en obtenerla de entidades bancarias. Por otro lado, la contraprestación a favor de los socios prestamistas, los intereses, es determinable por referencia a la media de los que haya satisfecho la sociedad en el último trimestre por su endeudamiento financiero, en todo caso con el límite del 3,25% anual, esto es modo objetivo que asegura la equivalencia con el mercado financiero, con un límite que excluye toda posibilidad de ventaja.

Esa conclusión se obtiene partiendo como presupuestos y siguiéndose los métodos que se reseñan a continuación: respecto a presupuestos, la necesidad urgente de atender endeudamiento financiero, y las expectativas negativas, vistas las gestiones hechas, de obtención de financiación bancaria, una y otra cosa afirmadas por el director general; en cuanto a métodos, mediante remitir la determinación de los intereses que son contraprestación de la forma más objetiva posible, esto por la media de los satisfechos por la sociedad en los últimos tres meses, además con un límite máximo.

Y lo mismo cabe decir respecto de los accionistas que no son partes vinculadas, ya que sus intereses no sufren perjuicio alguno, bien al contrario, se benefician en la medida en que se beneficia la sociedad en la que participan, conclusión obtenida partiendo de los mismos presupuestos y siguiendo los mismos métodos.

En atención a todo ello la comisión acuerda por unanimidad, con la indicada abstención de don Juan Azcona de Arriba, proponer al consejo la aprobación de las operaciones vinculadas que se ha examinado.

No resulta necesario que las operaciones sean anunciadas públicamente, en web y mediante otra información relevante regulada, ya que el valor de una y otra, sin que proceda contarlo de forma agregada con el valor de las operaciones realizadas en los últimos doce meses con una y otra parte vinculada, o cualquier otra entidad que deba considerarse a ellas vinculada conforme a las Normas Internacionales de Contabilidad (al no existir ninguna) es inferior al 5% del total de las partidas del activo según el último balance consolidado aprobado por la junta de accionistas, y también inferior al 2,5% del importe anual de la cifra de negocios según ese mismo balance.

II
INFORMES SOBRE OPERACIONES VINCULADAS EMITIDOS POR LA COMISIÓN DE AUDITORÍA DE 4 NOVIEMBRE 2026

La comisión, desempeñando el cometido que le atribuye el art. 529 duovicies.3 de la Ley de Sociedades de Capital, examina las siguientes operaciones vinculadas de la sociedad:

a)
Por un lado con Keops Corporación Empresarial SA y por otro con Doble A Promociones SA, que tienen ambas la condición de partes vinculadas -pero no entre sí- en tanto que accionistas representados en el consejo, operaciones que se contraen al otorgamiento a la sociedad de sendas facilidades financieras, consistentes en un préstamo por importe de 626.095,69 € (Keops Corporación Empresarial SA) y por la misma cantidad de 626.095,69 € (Doble A Promociones SA), ambos con vencimiento el 31 de diciembre de 2028, con posibilidad en ambos casos para la sociedad de amortización anticipada, total o parcial, y con intereses remuneratorios y moratorios, asimismo en ambos casos, iguales a la media de los que la sociedad haya satisfecho en los tres meses anteriores a la concertación por razón de su endeudamiento financiero, con un límite del 3,25 % anual para los remuneratorios.

Siendo el valor de una y otra operación, considerado de forma agregada con el valor de las operaciones realizadas en los últimos doce meses con las mismas partes vinculadas, inferior al 10% del total de las partidas del activo según el último balance consolidado aprobado por la junta de accionistas, la competencia para aprobar ambas operaciones corresponde al consejo de administración.

Se procede a evaluar si las operaciones son justas y razonables tanto desde el punto de vista de la sociedad como de los accionistas que no son partes vinculadas, no participando en la deliberación ni en la votación don Juan Azcona de Arriba, concernido por la vinculación.

La comisión, con la indicada abstención de don Juan Azcona de Arriba, es unánime en considerar que concurre el requisito de justicia y razonabilidad respecto de la sociedad, puesto que consiste en una facilidad financiera que los accionistas conceden a la sociedad, en atención a las dificultades que se vienen experimentando en obtenerla de entidades bancarias. Por otro lado, la contraprestación a favor de los socios prestamistas, los intereses se determinan mediante una referencia objetiva: la media de los satisfechos por la sociedad por su endeudamiento financiero durante los tres meses anteriores a la fecha del contrato, con un límite del 3,25 % anual para los remuneratorios.

Esa conclusión se obtiene partiendo como presupuestos y siguiéndose los siguientes métodos: respecto a presupuestos, la necesidad urgente de atender la financiación de los costes de los

proyectos encomendados, para evitar retrasos o incumplimientos con los clientes, y el resultado negativo de las gestiones de obtención de financiación bancaria, una y otra cosa afirmadas por el director general; en cuanto al método, se examina la fórmula de determinación de los intereses, que toma como referencia la media de los satisfechos por la sociedad por su endeudamiento financiero durante los tres meses anteriores a la fecha del contrato, con un límite del 3,25 % anual para los remuneratorios.

Y lo mismo cabe decir respecto de los accionistas que no son partes vinculadas, ya que sus intereses no sufren perjuicio alguno; antes bien, se benefician en la medida en que se beneficia la sociedad en la que participan, conclusión obtenida partiendo de los mismos presupuestos y siguiendo los mismos métodos.

El valor de una y otra operación, considerado de forma agregada con el de las operaciones realizadas en los últimos doce meses con las mismas partes vinculadas, supera el 2,5 % de la cifra anual de negocios de las últimas cuentas anuales consolidadas aprobadas por la junta general. Por tanto, ambas operaciones deberán anunciarse públicamente, conjuntamente con las otras operaciones concertadas en los últimos doce meses, en la página web de la sociedad y mediante comunicación a la CNMV para su difusión pública, acompañadas de los correspondientes informes de la comisión de auditoría.

En atención a todo ello, la comisión acuerda por unanimidad, con la indicada abstención de don Juan Azcona de Arriba, proponer al consejo la aprobación de las operaciones vinculadas que se han examinado.

b)
Por un lado con Keops Corporación Empresarial SA y por otro con Doble A Promociones SA, que tienen ambas la condición de partes vinculadas -pero no entre sí- en tanto que accionistas representados en el consejo, operaciones consistentes en el otorgamiento a la sociedad de sendas facilidades financieras, consistentes en un préstamo por 2.426.165,89 € (Keops Corporación Empresarial SA) y por el mismo importe de 2.426.165,89 € (Doble A Promociones SA), ambos vencederos el 30 de octubre de 2029, con posibilidad en ambos casos para la sociedad de devolución anticipada, total o parcial, y con intereses remuneratorios, también en ambos casos, al tipo resultante de sumar al euríbor a seis meses, con un mínimo del 0 % para dicho índice, un margen de 1,50 puntos porcentuales, e intereses moratorios al tipo remuneratorio incrementado en dos puntos porcentuales anuales. Asimismo, la sociedad abonará a cada accionista la suma de 12.500 €, en concepto de repercusión de la comisión de estructuración de la financiación bancaria obtenida por cada accionista para atender el endeudamiento de la sociedad.

Siendo el valor de cada operación, considerado de forma agregada con el de las operaciones realizadas en los últimos doce meses con su respectiva contraparte, inferior al 10 % del activo total de las últimas cuentas anuales consolidadas aprobadas por la junta general, la competencia para aprobar ambas operaciones corresponde al consejo de administración.

Se procede a evaluar si las operaciones son justas y razonables tanto desde el punto de vista de la sociedad como de los accionistas que no son partes vinculadas, no participando en la deliberación ni en la votación don Juan Azcona de Arriba, concernido por la vinculación.

La comisión, con la indicada abstención de don Juan Azcona de Arriba, es unánime en considerar que concurre el requisito de justicia y razonabilidad respecto de la sociedad, puesto que atañe a facilidades financieras que los accionistas prestan a la sociedad, en vista de las dificultades presentadas en su obtención de entidades bancarias. Por otro lado, los intereses a favor de los socios prestamistas se determinan por referencia a los pactados en la financiación bancaria obtenida

por los respectivos accionistas para atender, por cuenta de la sociedad, su endeudamiento financiero. A ello se añade la repercusión, sin margen adicional, de la comisión de estructuración de dicha financiación. Ambas circunstancias proporcionan una referencia objetiva de mercado para valorar la razonabilidad de las condiciones económicas de las operaciones.

Esa conclusión se obtiene partiendo como presupuestos y siguiéndose los métodos que se reseñan a continuación: respecto a presupuestos, la necesidad urgente de atender endeudamiento financiero, y las expectativas negativas, vistas las gestiones hechas, de obtención de financiación bancaria, una y otra cosa afirmadas por el director general; en cuanto a métodos, mediante la comparación de los intereses y de la comisión repercutida con las condiciones de la financiación bancaria obtenida por los accionistas. El importe de 12.500 € a abonar a cada accionista corresponde exclusivamente a la repercusión, sin margen adicional, de la comisión de estructuración de dicha financiación.

Y lo mismo cabe decir respecto de los accionistas que no son partes vinculadas, ya que sus intereses no sufren perjuicio alguno; antes bien, se benefician en la medida en que se beneficia la sociedad en la que participan, conclusión obtenida partiendo de los mismos presupuestos y siguiendo los mismos métodos.

El valor de cada operación supera, considerado individualmente, el 2,5 % de la cifra anual de negocios de las últimas cuentas anuales consolidadas aprobadas por la junta general. Por tanto, ambas operaciones deberán anunciarse públicamente, conjuntamente con las demás operaciones pendientes de publicación que corresponda agregar a cada contraparte, en la página web de la sociedad y mediante comunicación a la CNMV para su difusión pública, acompañadas de los correspondientes informes de la comisión de auditoría.

En atención a todo ello, la comisión acuerda por unanimidad, con la indicada abstención de don Juan Azcona de Arriba, proponer al consejo la aprobación de las operaciones vinculadas que se han examinado.

c)

Con Keops Corporación Empresarial SA, que tiene la condición de parte vinculada en tanto que accionista representado en el consejo, consistente en un préstamo a Airtificial Aerospace & Defense Engineering SAU por importe de 2.400.000 €, restituible conforme al siguiente calendario: 1.000.000 € el 30 de noviembre de 2026; 1.000.000 € el 31 de diciembre de 2026; y 400.000 € el 31 de enero de 2027, con posibilidad para Airtificial Aerospace & Defense Engineering SAU de devolución anticipada, total o parcial. Se pactan intereses remuneratorios y moratorios iguales a la media de los satisfechos por la misma por razón de su endeudamiento financiero durante los tres meses anteriores a la fecha del contrato, con un límite del 3,25 % anual para los remuneratorios.

Siendo el valor de la operación, considerado de forma agregada con el valor de las operaciones realizadas en los últimos doce meses con la misma parte vinculada, inferior al 10% del total de las partidas del activo según el último balance consolidado aprobado por la junta de accionistas, la competencia para aprobar la operación corresponde al consejo de administración.

Se procede a evaluar si la operación es justa y razonable tanto desde el punto de vista de la sociedad como de los accionistas que no son partes vinculadas.

La comisión es unánime en apreciar la concurrencia del requisito de justicia y razonabilidad respecto de la sociedad, puesto que consiste en una facilidad financiera que el accionista presta a la sociedad, en vista de las dificultades presentadas en obtenerla de entidades bancarias. Por otro lado, la

contraprestación a favor del socio prestamista, los intereses se determinan mediante una referencia objetiva: la media de los satisfechos por la sociedad por su endeudamiento financiero durante los tres meses anteriores a la fecha del contrato, con un límite del 3,25 % anual para los remuneratorios.

Esa conclusión se obtiene partiendo de los siguientes presupuestos: la necesidad urgente de atender endeudamiento financiero, y las expectativas negativas, vistas las gestiones hechas, de obtención de financiación bancaria, una y otra cosa afirmadas por el director general; en cuanto a los métodos, mediante remitir la determinación de los intereses que son contraprestación de la forma más objetiva posible, esto por la media de los satisfechos por la sociedad en los últimos tres meses.

Y lo mismo cabe decir respecto de los accionistas que no son partes vinculadas, ya que sus intereses no sufren perjuicio alguno; antes bien, se benefician en la medida en que se beneficia la sociedad en la que participan, conclusión obtenida partiendo de los mismos presupuestos y siguiendo los mismos métodos.

El valor de la operación, considerado de forma agregada con el de las operaciones realizadas en los últimos doce meses con la misma parte vinculada, supera el 2,5 % de la cifra anual de negocios de las últimas cuentas anuales consolidadas aprobadas por la junta general. Por tanto, la operación deberá anunciarse públicamente, juntamente con la otra operación concertada en los últimos doce meses, en la página web de la sociedad y mediante comunicación a la CNMV para su difusión pública, acompañada de los correspondientes informes de la comisión de auditoría.

En atención a todo ello, la comisión acuerda por unanimidad proponer al consejo la aprobación de la operación vinculada que se ha examinado.

d)
Por un lado, con Keops Corporación Empresarial SA y por otro con Doble A Promociones SA, que tienen ambas la condición de partes vinculadas -pero no entre sí- en tanto que accionistas representados en el consejo, consistentes en la novación modificativa de los contratos de crédito suscritos el 20 de octubre de 2025. Las operaciones originarias fueron objeto de informe favorable de la comisión en su sesión celebrada el 8 de octubre de 2025 y aprobadas por el consejo en la misma fecha. Consistían en la apertura de sendas líneas de crédito por un importe máximo de 2.000.000 € cada una, cuyos importes se encuentran íntegramente dispuestos.

La modificación propuesta consiste exclusivamente en prorrogar, del 20 de enero de 2027 al 31 de diciembre de 2028, el vencimiento de ambos créditos, tanto para la devolución del capital como para el pago de los intereses remuneratorios, manteniéndose inalteradas las restantes condiciones de los contratos, incluida la facultad de devolución anticipada, total o parcial.

Siendo el valor de cada operación, considerado de forma agregada con el de las operaciones realizadas en los últimos doce meses con su respectiva contraparte, inferior al 10 % del activo total de las últimas cuentas anuales consolidadas aprobadas por la junta general, la competencia para aprobar ambas operaciones corresponde al consejo de administración.

Se procede a evaluar si las operaciones son justas y razonables tanto desde el punto de vista de la sociedad como de los accionistas que no son partes vinculadas, no participando en la deliberación ni en la votación don Juan Azcona de Arriba, concernido por la vinculación.

La comisión, sin la participación de don Juan Azcona de Arriba, considera por unanimidad que las modificaciones son justas y razonables para la sociedad. Esta valoración parte de la imposibilidad de atender la devolución del principal en el vencimiento actual y de la conveniencia de aplazar la correspondiente salida de tesorería. Como método de evaluación, se comparan las condiciones

vigentes con las resultantes de las modificaciones propuestas, valorándose el aplazamiento del pago del capital y de los intereses remuneratorios, el mantenimiento de las restantes condiciones contractuales y el coste de los intereses durante el período adicional de financiación.

En cuanto a sus condiciones económicas, se mantiene la fórmula contractual de determinación de los intereses remuneratorios y moratorios por referencia a la media de los satisfechos por la sociedad por razón de su endeudamiento financiero en los tres meses anteriores a la fecha de cada disposición, con un límite del 3,25 % anual exclusivamente para los remuneratorios. La prórroga no modifica las referencias temporales utilizadas para determinar los tipos aplicables ni incrementa el principal pendiente de devolución. Durante el plazo adicional continuarán devengándose los intereses remuneratorios conforme a las condiciones originales, cuyo pago se aplaza igualmente al 31 diciembre 2028, sin que los intereses acumulados se incorporen al capital. Se mantiene asimismo el régimen contractual de liquidación y capitalización de los intereses moratorios para el supuesto de incumplimiento.

Y lo mismo cabe decir respecto de los accionistas que no son partes vinculadas, que se benefician del aplazamiento de la salida de tesorería correspondiente al principal y a los intereses remuneratorios, manteniéndose las restantes condiciones de los contratos. El coste adicional se limita al devengo de los intereses correspondientes al mayor plazo de financiación, sin que se pacten comisiones, incrementos del tipo de interés ni nuevas garantías a favor de las acreditantes.

El valor de una y otra operación, considerado de forma agregada con el de las operaciones realizadas en los últimos doce meses con las mismas partes vinculadas, supera el 2,5 % de la cifra anual de negocios de las últimas cuentas anuales consolidadas aprobadas por la junta general. Por tanto, ambas operaciones deberán anunciarse públicamente, conjuntamente con las otras operaciones concertadas en los últimos doce meses, en la página web de la sociedad y mediante comunicación a la CNMV para su difusión pública, acompañadas de los correspondientes informes de la comisión de auditoría.

En atención a todo ello, la comisión acuerda por unanimidad, sin la participación de don Juan Azcona de Arriba, proponer al consejo de administración la aprobación de las novaciones modificativas examinadas.